

el caso, respondió, que la dicha Bula no está recibida en vfo. Refiriendo Diana, y Machado, citados.

25 Pero por quanto puede ser, que la dicha Bula en alguna parte esté recibida en vfo: Digo, que la tal Bula no comprehende à los que tienen copula con alguna muger en el vaso preposteros ni à los que no seminan dentro del vaso: ni à los pacientes en sentencia probable: ni al que comete dicho crimen solas dos, ò tres vezes: ni al que comete vicio de bestialidad: Ni las penas de dicha Bula obligan, sino es despues de la sentencia del Juez: Y así el Clerigo sodomita oculto puede ser absuelto estando contrito, aunque retenga el Beneficio, Oficio, y la Dignidad: ni el tal está suspenso, y por consiguiente aunque celebre, no incurrirá en irregularidad: como con muchos DD. lo tiene dicho Diana, à ref. 62. ad 69. Vide illum.

26 Respondo lo 5. y último: Que el lego sodomita incurrir en delcomunion, como consta, ex cap. Clerici 4. donde los Canonistas, de excessibus Prelatorum. Mascardo, de probat. lib. 3. conclus. 1313. nam. 1. in fine, y otros muchos.

SECCION VNDEZIMA.

De la Bestialidad, y sus penas.

Preguntarás lo 1. Que sea bestialidad, y que pecado sea?

1 Respondo: que la bestialidad se define así: Est peccatum contra naturam, quò concubitur cum reanimata diuersæ speciei. Es de luyo mortal, y el mayor pecado que se comete contra la naturaleza, según Santo Tomás, y la comun de DD.

Preguntarás lo 2. Si la bestialidad se distingue en especie, según la diuersidad específica de los animales con quien se comete?

2 Respondo negativamente; Así lo tienen con la comun de DD. que citan, y siguen, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Luxuria, num. 23. el Verde, num. 235. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 9. num.

2. Y la razon es, porque en todos ellos se halla vna mesma razon de torpeza, que es ser concubito con animal de diuersa especie: Ergo, &c.

3 De aquí es: que no es necessario explicar en la confesion la especie del animal con quien tuvo la copula bestial: conviene à saber, si era camello, perra, pez, ave, &c. sino que bastará dezir: He cometido bestialidad tantas vezes.

4 Aquí reducen los DD. el comercio que se tiene con el demonio lúculo, ò incubo: y dicen, que se debe explicar en la confesion por razon de la supersticion, y pacto que suele intervenir en él: Imò, dicen se halla en él la malicia de sacrilegio: porque es contra Religión mezclarse de dicho modo con el enemigo de todos. Y añaden, que tambien avrà pecado de incesto, sodomia, adulterio, &c. si por afecto à dichas especies tuviere alguno copula con el diablo. Y que este pecado sea el mayor de todos, y la mayor de las bestialidades, es ageno de toda duda. Véanse los dichos DD. y Mendez de San Juan, in 6. Decalog. interrogat. 9. num. 42.

Castigase este pecado con pena de muerte, que se executa, así en el hombre, como en el animal, Leuitico, cap. 1. y por Derecho Civil: Imò, por las leyes del Reyno debe ser quemado el delinquente con la bestia, para escarmiento de otros.

SECCION DUODEZIMA.

De la delectacion venerea, ofuculos, abrazos, tactos, palabras, y aspectos libidinosos, y de otras cosas tocantes à este, y al noveno Mandamiento.

Esta Seccion de necesidad ha de ser dilatada, por lo qual claritatis gratia la dividire como suelo en diversos Párrafos, y estos en Questitos: y por la mesma causa de claridad, y perfecta inteligencia de la materia, trataré ante todas cosas de los movimientos de la sensualidad in genere: y es toda como se sigue.

§. I.

De los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia.

Preguntarás lo 1. Si los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia sean pecados?

1 Supongo lo 1. que la concupiscencia, y sensualidad secundum se no es pecado. Llamala empero pecado San Pablo, ad Rom. 7. no porque ella sea pecado formaliter, sino porque lo es casualiter en quanto inclina al pecado: y así la presente dificultad no procede de la concupiscencia secundum se, sino de los movimientos de ella; conviene à saber, Vtrum, todos los movimientos de la concupiscencia sean pecados?

2 Supongo lo 2. que de los movimientos de la sensualidad, vnos son primo primos, y otros son secundo primos. Movimientos primo primos se dize aquel, que se levanta de repente, y previene toda razon, ò consideracion, de tal fuerte, que no se aprehende, ò advierte malicia alguna. Movimiento secundo primus se dize aquel, que succede al movimiento primo primus. De donde es, que como en este movimiento secundo primo ay alguna advertencia de la malicia; siquese, que este sea pecaminoso, si interviere consentimiento de la voluntad, como luego diré: Esto supuesto.

3 Respondo lo 1. que los movimientos primo primos, que previenen totalmente la razon, no son pecados en manera alguna, adhaec veniales: Es comun de los DD. según Becano, de peccatis, cap. 3. quest. 3. à num. 4. ad 15. Y la razon es, porque los tales movimientos no están en nuestra potestad, ni son queridos en sí, ò en su causa; sed sic est, que no ay pecado alguno, que no sea voluntario, y que

que no esté en nuestra mano el evitarle con el auxilio de Dios: Ergo, &c.

4 A todas las objeciones contrarias, así à las de los Hereges, que quieren que dichos movimientos sean pecados mortales, como à las de Cayetano, que pretende sean veniales, satisface dicho Becano. Vide illum.

5 Resp. lo 2. que los movimientos de la sensualidad secundo primos, que pueden preverse, y resguardarse, no son pecados quando provienen de alguna cosa honesta, ò vtil, como quando provienen del oír confesiones de pecados torpes. Es tambien comun de los DD. Y la razon es, porque para que estos movimientos sean pecaminosos, no basta qualquiera voluntario, el qual es bastante en las otras cosas, sino que se requiere mayor voluntario, como circunstancia, sin la qual los dichos movimientos, ò no son pecados, ò son solamente veniales.

6 Y la razon, porque en estos movimientos se requiere mas voluntario, es, porque estos movimientos nos son muy conaturales, y se originan facilmente en nosotros por la enfermedad de la naturaleza, la qual nos escusa mucho: y por consiguiente no se imputan tan facilmente à culpa, como otras acciones pravas; v. g. el homicidio, &c. porque estas no requieren tanto voluntario, ni se escusan por la enfermedad de la naturaleza, como se escusan los movimientos de la sensualidad; como bien Vazquez, opusc. de resist. cap. 3. dub. 6. nam. 24. Amico, Caspenle, y otros.

7 Respondo lo 3. que si los tales movimientos secundo primos provienen de causa, que no tiene honestidad, ò vtilidad alguna, en tal caso son pecados, porque repugnan à la razon, y incitan à libidine vltior.

8 Verdad es, que los movimientos, que provienen de causa, que solo es venialmente mala, en la qual pudieron preverse, y precaverse, no serán mas que pecados veniales, como quando provienen de las palabras yocosas, aspecto curioso, licion curiosa, y semejantes: porque los tales movimientos, por vna parte son suficientemente voluntarios para que se puedan imputar à culpa venial; y por otra, no se deben imputar à mortal: porque para esto es necessario mas voluntario, que el voluntario, que se halla en la causa venialmente mala, en que se preveen. Es comun.

9 Dicha doctrina debe entenderse, con tal que en los dichos movimientos no se pretenda la delectacion, ni aya peligro de consentir: porque quando se pretende la delectacion torpe, ò ay peligro de consentir, en tal caso son sin duda alguna pecados mortales; como con Vazquez, Enriquez, y otros, lo tiene Bonacina, de Matrim. quest. 4. punct. 7. num. 5. cuya es toda la dicha doctrina. Que empero se requiera (así de parte del entendimiento, como de parte de la voluntad, y de parte de ellos mismos) para que los tales movimientos sean pecados mortales? Dirémos en los Questitos siguientes.

Preguntarás lo 2. Que deliberacion, ò advertencia se requiera para el pecado mortal en los movimientos, así del apetito, como de la voluntad, y en qualquiera otros actos ilícitos?

10 Supongo lo 1. con todos los Theologos, contra Ochoam: que no solo en el apetito sensitivo, como él admite, sino tambien en la voluntad, puede aver algunos afectos, y movimientos, que por defecto de advertencia, ò de deliberacion en el entendimiento, no sean mortales, aunque la materia de ellos sea bastante para el pecado mortal. Y la razon es; porque no ay fundamento para negar, que puedan levantarse en la voluntad algunos movimientos de desesperacion, odio, y semejantes; los quales provengan de consideracion tan leve, è imperfecta, que no sean total, y perfectamente libres, sin lo qual no puede aver malicia mortal: porque para esta no menos se requiere libertad plena, y perfecta, que materia grave; así como para el pecado, tomado universalmente, no menos se requiere libertad, que materia prohibida: Ergo, &c.

11 Supongo lo 2. tambien con todos los Theologos, que aun para el pecado venial se requiere (en los movimientos del apetito, y de la voluntad, y en qualquiera otra materia positiva, ò privativa) que aya en el entendimiento alguna consideracion, deliberacion, ò advertencia de la malicia, ò razon del pecado: porque de otra suerte, el pecado, en quanto pecado, no fuera libre, porque la malicia moral, ò su razon formal, no lo fuera.

12 Esto supuesto, la dificultad consiste en averiguar, que advertencia sea necessaria en los dichos movimientos para que sean pecado mortal.

13 La primera sentencia dize: que basta la advertencia, ò consideracion virtual, ò interpretativa de la malicia del acto; id est, que pueda, y deba advertirse. Así lo tienen Lorca, Geslon, y otros.

14 Respondo tamen: que es necessaria expresa, y actual consideracion, ò advertencia (à lo menos dudosa, ò escrupulosa) de la malicia del acto, para que sea pecado mortal. Así lo tiene, con Vazquez, Becano, Lelsio, y otros muchos, Bonacina, ubi supra, num. 6. Y se prueba.

15 Para el pecado se requiere libertad; sed sic est, que para que el pecado sea libre, es necessaria alguna consideracion expresa, y actual del pecado; Ergo, &c. Pr. min. Quando no está en nuestra mano, ò potestad el juzgar, ò consultar si la obra es mala, ò no, la malicia de la obra no puede ser libre, ni voluntaria, respecto de nosotros, porque lo libre es ab intrinseco con conocimiento; sed sic est, que quando no ay expresa, y actual advertencia (à lo menos dudosa, ò escrupulosa) de la malicia de la obra, no podemos juzgar, ni consultar, si la obra es mala, ò no: Ergo, &c.

16 Pr. min. Para qualquiera juyzio, ò consulta, se requiere en qualquier negocio alguna actual advertencia, de la qual tome principio la consulta, ò el juyzio, ubi ex se, es manifesto; sed sic est, que qualquiera otra consideracion de la obra, fuera de la

malicia della, no es suficiente principio, o no da bastante ocasion, o motivo para consultar, si la obra es mala, o no: Ergo, &c. *Pr. min.* Porque la consideracion, v. g. con que consideramos en la obra de comer, la comodidad, o incomodidad, u otra qualquiera, fuera de la malicia, o de otra cosa conexas con ella, no es bastante para que juzguemos si es buena, o mala; porque las tales razones en la obra de comer, son disparatas, y no conexas con la malicia moral: Ergo, &c.

17 Confirrase lo dicho. La consideracion de la cosa en negocio de letras, no es bastante para hazer juyzio de la tal cosa en negocio de guerra, porque son razones disparatas, y no conexas: y asi no esta en nuestra potestad, de la consideracion de la vna razon, venir a la consideracion de la otra: Ergo, &c.

18 Opondras lo 1. De nuestra conclusion se figurera, que ninguna inconsideracion de la malicia fuesse culpable, lo qual es falso: Ergo, &c.

19 Respondo, negando la sequela: porque aquella inconsideracion es culpable, que podemos vencer consultandolo; y podemos incohar la consulta de alguna simple aprehension de la malicia de la obra, o de alguna consideracion deliberativa, o escrupulosa.

20 Opondras lo 2. Si fuera necesaria alguna expresa, o actual consideracion de la malicia (o lo menos escrupulosa) casi todos se excusaran de innumerables pecados, que se hazen sin la tal consideracion.

21 Respondo: que todos se excusan de pecado, aun en las obras exteriores que obran; no advirtiendo expresa, o actualmente la malicia; lo qual acontece con mas frecuencia en los movimientos interiores, y algunas vezes en los exteriores, que son malos, porque son prohibidos, como en la fraccion del ayuno, en el dexar la Milla en dia de Fiesta, comida de carne en Viernes, y semejantes; pero en los que son malos por derecho natural, raras vezes acontece el defecto de la consideracion de la malicia dellos, sino quando se hazen de repente; como quando alguno con algun subito movimiento, o repentina ira hiere a otro, o quando tira a vn hombre, pensando que es fiero.

22 De lo dicho se sigue. Lo 1. que quando vna accion tiene muchas malicias, y solo se advierte la vna, que esta sola se imputara a culpa.

23 Siguese lo 2. que el que tiene proposito, v. g. de cometer vn hurto, el qual sabe que es malo; no considerando, que el proposito sea tambien malo, o ignorandolo invenciblemente, no peca en el tal proposito; como lo advierten Granada, *sect. 2.* y Hurtado Mondejarense, *disp. 4. de subiect. peccat. difficult. 4.*

24 Siguese lo 3. que no solo para el pecado mortal es requisita expresa, y actual consideracion, o deliberacion de la malicia del acto, sino tambien para el pecado venial: porque tambien el pecado venial es libre, en quanto a la malicia: y

asi milita la mesma razon, y respeto del.

Preguntaras lo 3. *Como se ha de discernir la des liberation suficiente para el venial, de la suficiente para el mortal, en los movimientos del apetito, y de la voluntad, y en otra qualquiera materia?*

25 En el Quesito antecedente dexamos dicho, que para el pecado venial se requiere expresa, y actual consideracion, como para el pecado mortal: y asi, lo que aora se pregunta, es, como se diferencien?

26 Respondo: que la consideracion, o advertencia requisita para el pecado mortal, se distingue de la requisita para el pecado venial, en que aquella consideracion ha de ser perfecta, y para esta basta imperfecta. Es comun, y se prueba.

27 Pruebase la 1. parte. El pecado mortal, es de su naturaleza grave, y de grave momento: luego pide perfecta, y plena consideracion, como qualquiera otro negocio de grande momento, e importancia. Pruebase tambien la 2. parte. El pecado venial, en genero de pecado, es leve: luego basta para el imperfecta, y semiplena consideracion de la malicia: Ergo, &c.

Y si subpreguntares aqui: *Como se conocerá quando la advertencia es imperfecta?*

28 Respondo: que el ser imperfecta, puede suceder de muchas maneras. Lo 1. quando vno se distrae moralmente, de tal suerte, que no le queda lugar para deliberar perfectamente. Lo 2. si advierte, que ay alguna delectacion sensible: pero no advierte bastante la malicia, y torpeza della. Y lo 3. si la passion fuesse tan vehemente, que el hombre no pueda tener pleno dominio de su acto, y advertencia.

29 Advierto empero, que esta imperfecta advertencia, en tanto excusa, en quanto es involuntaria; porque si es voluntaria, no excusa: y puede ser voluntaria de dos maneras. Lo 1. directamente, como si alguno de industria no quisiesse advertir. Y lo 2. indirectamente, como si alguno, sabiendolo, o conociendolo, se expusiesse a peligro de padecer tales movimientos, que le arrebatan la atencion, y advertencia.

30 De lo dicho se sigue lo 1. que sin alguna advertencia, no puede aver consentimiento; y por consiguiente, ni pecado: porque quando la razon no advierte, la voluntad, no puede aprobar, ni consentir.

31 Siguese lo 2. que aunque alguna delectacion dure por algun tiempo en el apetito sensitivo; mientras la razon no lo advierte, no puede aver pecado alguno.

32 Diras: La delectacion morosa es siempre pecado, como lo enseñan todos los Teologos: Ergo, &c.

33 Respondo: que la delectacion, no se dize morosa por razon del entendimiento, sino por razon de la voluntad; esto es, no se dize morosa porque persevera, o se detenga mucho tiempo en el apetito, sin advertirlo el entendimiento; sino por que

que advirtien dolo el entendimiento, se detiene la voluntad en ella, ni aprobandola, ni deseandola, como explicaré en el Quesito siguiente.

34 Siguese lo 3. que si en el entendimiento ay alguna advertencia, pero imperfecta; podrá aver algun consentimiento, pero no suficiente para pecado mortal; como v. g. el que aun no bien despierto del sueño atiende a la malicia de la polucion que padece, la qual leve advertencia, aunque es materia grave, no basta para pecado mortal. Y lo mesmo se debe dezir de aquellos, que aunque estan plenariamente despiertos, o vigilantes, se distraen a otra cosa: como bien, con Navarro, Cayetano, Vazquez, y otros comunmente, lo tiene Bonacina de *Matrim. quest. 4. p. 7. num. 6. in fine.*

35 De aqui se sigue lo 4. ser falsa la sentencia de Guillermo, y Ocham, los quales dizen, que no puede aver imperfecta advertencia, que sea suficiente para el venial, y no para el mortal; la qual impugnan todos los Teologos, y con razon; porque *alias* no se dieran pecados veniales de subrepcion.

36 Nota *insuper*: que aunque la advertencia del entendimiento sea perfecta, con todo esto no basta para el pecado, sino ay algun consentimiento de la voluntad; y asi en el Quesito siguiente examinaremos, que consentimiento sea necesario, y baste para el pecado mortal.

Preguntaras lo 4. *Que consentimiento de la voluntad sea necesario para que los movimientos del apetito, a cerca de la cosa ilícita en materia grave, sea pecado mortal?*

37 Supongo lo 1. que el consentimiento imperfecto no basta, pero si el perfecto. Pruebase esto. Del mesmo modo se requiere para el pecado el consentimiento de la voluntad, que la advertencia del entendimiento; *sed sic est*, que para el pecado mortal no basta la advertencia imperfecta del entendimiento (aunque sea la materia grave) y basta la perfecta, como consta de los Quesitos antecedentes; Ergo similiter, &c.

38 Supongo lo 2. que para el perfecto consentimiento se requieren dos cosas: la 1. perfecta advertencia del entendimiento; y la 2. perfecta aprobacion de la voluntad. Asi lo tiene, con Vazquez, Bonacina, Azor, Reginaldo, Lelsio, y Becano, nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Delectatio, num. 6.* De donde se sigue, que de dos partes puede provenir el ser imperfecto el consentimiento: lo 1. del defecto de la advertencia del entendimiento, de lo qual se hablo en los Quesitos antecedentes; y lo 2. por defecto de la voluntad, de lo qual hablaremos aqui.

39 Supongo lo 3. que la voluntad se puede aver de tres maneras, a cerca de los movimientos de las cosas ilícitas: lo 1. consintiendo positivamente en ellos: lo 2. resistiendolos positiva, y eficazmente; y lo 3. ni consintiendo, ni resistiendo, sino permitiendolos, o con simple, e ineficaz resistencia, o sin ella.

40 Esto supuesto, es cierto entre los DD. que quando la voluntad, despues de plena, y perfecta deliberacion, positivamente consiente dichos movimientos (siendo la materia grave) peca mortalmente, y se da en ella perfecto consentimiento; y al contrario, quando positiva, y eficazmente los resiste, no ay en ella consentimiento, ni pecado alguno, antes bien ay merito.

41 Y asi la dificultad esta en averiguar, si quando la voluntad, despues de plena deliberacion, ni consiente, ni disiente, sino que los permite, no repimiendolos pudiendo, peca mortalmente, y por consiguiente se da en ella perfecto consentimiento?

42 La sentencia afirmativa (especialmente respecto de la delectacion venerea) tienen Vazquez, Lelsio, Hurtado, Becano, y otros: y dicho Hurtado de Mondejar, *disp. 4. de subiect. peccat. disp. 6.* concluye, diciendo: que aun quando la causa de los dichos movimientos es licita, como el oír confesiones de pecados impudicos, el estudio de ellos, de que se sigue utilidad, estamos obligados debaxo de pecado mortal a procurar apartar el pensamiento a otros objetos, quanto comodamente se pudiere; y que si la causa de que se originan es la licion, o audicion de cosas impudicas, estamos obligados debaxo de pecado mortal a procurar quanto comodamente se pueda, no pensar en aquellas cosas como deleytables a la carne.

43 Respondo *tamen*: que la voluntad no peca a lo menos mortalmente, permitiendo, o no reprimiendo los tales movimientos de la sensualidad, con tal que no consienta positivamente, ni positivamente los apruebe, ni aya peligro de consentir expresa, y positivamente en ellos. Asi lo tienen, con Santo Tomas, San Buenaventura, Cayetano, Filiarco, Herrera, Reginaldo, Lorca, Molfesio, Navarro, Cordova, Tomas Sanchez, Alente, Soto, Palacios, Caspenle, de *peccatis, disp. 4. sect. 3. num. 21.* Diana, *part. 2. tract. 17. 33.* el Verde, *quest. 4. §. 18. num. 141.* Balleo, *tom. 1. verb. Delectatio, num. 7.* y otros veinte y nueve DD. que cita, y sigue Juan Sanchez, en sus *Selectas, disp. 21. num. 3.* Y se prueba.

44 Lo 1. porque ninguno peca mortalmente, sino quebrantando algun precepto, que obligue a pecado mortal; *sed sic est*, que en nuestro caso no se quebranta precepto alguno: Ergo, &c. *P. min.* Toda la obligacion, que puede aver en nuestro caso, se origina de aquel precepto negativo: *Non concupisces.* *Sed sic est*, que este precepto no obliga a reprimir la concupiscencia, sino solo a no consentir: luego basta no consentir, y asi se puede aver negativamente.

45 Lo 2. y es confirmacion del antecedente. Este precepto, *Non concupisces*, es negativo: cumple bastante con no ejercer el acto, que se prohibe en él; *sed sic est*, que no consintiendo, o resistiendo, se prohibe por sí mismo el ejercicio del acto, que se prohibe por sí mismo: *scilicet concupiscere*, que es lo que se